



FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ATLETISMO

REGLAMENTO JUECES DE ATLETISMO

CAPÍTULO I - CONSTITUCIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Art. 1º.- Con arreglo a lo que dispone La Ley del Deporte del Ecuador y de los Estatutos de la F.E.A., se elabora el presente Reglamento de los Jueces de Atletismo Nacional el mismo que será aprobado en la Asamblea Extraordinaria de la Federación Ecuatoriana de Atletismo el día 8 de Agosto de 2014 en la Ciudad de Cuenca.

Art. 2º.- El Reglamento Nacional de Jueces tiene como objeto velar por la observancia del Reglamento Internacional de Atletismo IAAF, apreciación correcta de los resultados de las Competiciones Oficiales, interpretación y aplicación uniforme de dicho Reglamento y de los particulares de las Competiciones Oficiales en todo el Estado Ecuatoriano y regulación de los derechos y deberes de los Jueces.

Art. 3º.- Se estructurará la Asociación Ecuatoriana de Jueces de Atletismo AEJA la misma que estará constituida por los Jueces que aprobaren el Curso Internacional de Nivel 1 IAAF que se dará en la Ciudad de Cuenca y los que han participado en calidad de Jueces en los dos últimos años en eventos organizados por la FEA y que a su vez luego de su conformación podrá reformar el presente reglamento previa socialización entre sus miembros y aprobado en la próxima Asamblea Ordinaria de la FEA

CAPÍTULO II - FUNCIONES DE LA ASOCIACION NACIONAL DE JUECES

Art. 4º.- Son funciones de la AEJA:

1. Hacer cumplir el Reglamento Internacional IAAF, difundir, e informar a todos sus miembros, así como a los demás Estamentos de la Federación Ecuatoriana de Atletismo, de cuantas modificaciones se introduzcan en el mismo y de establecer los criterios uniformes de su interpretación.
2. Implantar, promover y dirigir la formación, así como los requisitos de acceso de todos los Jueces con Licencia FEA, programando los planes de perfeccionamiento de los mismos.
3. Promover, dirigir y programar la formación de Jueces Especialistas F.E.A. en las diferentes especialidades existentes y en aquellas que la F.E.A. determine en el futuro previa coordinación con la Comisión de Juzgamiento de la



Ecuatoriana de Atletismo la misma que es nombrada para el efecto por el Directorio de la Institución.

4. Clasificar técnicamente a los Jueces, proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes, en función de los siguientes criterios:

- a. Conocimiento de los Reglamentos
- b. Formación
- c. Experiencia
- d. Edad

5. Colaborar y coordinar con la Comisión de Arbitraje y juzgamiento de la Ecuatoriana de Atletismo, la promoción y niveles de formación de Jueces Nivel IAAF, facilitándoles para la realización de los Cursos Ponentes / profesores adecuados cuando así lo soliciten.

6. Organizar y dirigir Cursos de actualización, coloquios y publicaciones didácticas al objeto de unificar los criterios de aplicación del Reglamento Internacional.

7. Llevar un registro actualizado de los nombramientos y nómina de los miembros de la Asociación Nacional de Jueces de Atletismo.

8. Aprobar las normas administrativas regulando el arbitraje.

9. Designar los Jueces que han de actuar en todas las Competiciones Oficiales en cada semestre incluidas en el calendario nacional de la F.E.A., así como dimensionar adecuadamente los jurados precisos para garantizar el buen desarrollo de las mismas. En función de la categoría de la competición y atendiendo siempre a criterios de racionalidad y oportunidad, paridad de género, raza, género, si fuese necesario según lo que establece la Constitución de la República del Ecuador.

10. Efectuar las designaciones para las competiciones internacionales en las que tengan que actuar Jueces ecuatorianos según su categoría si así lo fuese necesario.

11. Según la disponibilidad del momento, designar los Jueces necesarios para reforzar Jurados, cuando así lo soliciten la F.E.A., en determinadas pruebas específicas de su calendario.



12. Ejercer, a través de los Jueces, la potestad disciplinaria deportiva en el desarrollo de cada competición.

13. Proponer a la Federación Ecuatoriana de Atletismo, para su remisión a los Organismos Internacionales a inicios del mes de Enero de cada año, los Jueces más idóneos para ser nombrados Oficiales Internacionales, Jueces Internacionales de Marcha, asistentes a Cursos Internacionales y otras convocatorias de carácter Internacional, siempre que sea adecuado según la convocatoria.

14. Recabar de los Jueces los informes que correspondan.

15. Recopilar toda la documentación necesaria para la homologación de las marcas que puedan suponer Récords Nacionales, llevando un registro actualizado de los mismos el mismo que será presentado en un informe anual a la Comisión de Arbitraje de la F.E.A.

16. Recopilar toda la documentación necesaria para la homologación de instalaciones atléticas para la práctica del atletismo en todo el Estado Ecuatoriano, llevar un registro de las mismas y de los documentos de verificación de los Jueces del Panel de Verificadores y emitir el correspondiente informe a la Comisión de Arbitraje de la Federación Ecuatoriana de Atletismo.

17. Recopilar la documentación necesaria sobre la verificación de los circuitos de pruebas en ruta de todas las Competiciones Oficiales y emitir el correspondiente informe a la Federación Ecuatoriana de Atletismo.

18. Informar a la Comisión de Arbitraje de la Federación Ecuatoriana de Atletismo de todos sus acuerdos.

19. Proponer a la Comisión de Arbitraje de la Federación Ecuatoriana de Atletismo, Normativas que regularán los derechos y deberes de los miembros del Estamento de Jueces.

20. Aquellas otras funciones que se le encomienden por parte de la F.E.A.



CAPÍTULO III - COMPOSICIÓN DE LA ASOCIACION NACIONAL

Art. 5°.- Para su funcionamiento el Asociación Nacional de Jueces tendrá una DIRECTIVA que se compondrá de:

1. Un Presidente,
2. Un Vicepresidente
3. Un Secretario,
4. Un tesorero
5. Tres vocales principales y tres suplentes.

CAPÍTULO IV - DEL PRESIDENTE

Art. 6°.- El PRESIDENTE del Comité Nacional de Jueces tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Representar a la Asociación Nacional de Jueces.
2. Convocar y presidir las reuniones
3. Ejercer el voto de calidad en caso de empate.
4. Proponer al seno de la AEJA el nombramiento y cese de los miembros al Presidente de la F.E.A.
5. Delegar funciones en los otros miembros.
6. Coordinar y estimular toda la actividad, firmando las propuestas, nombramientos, circulares, escritos y cuanta documentación se genere dentro del funcionamiento de la AEJA.
7. Convocar a las reuniones ordinarias previa convocatoria a sus miembros mínimo una vez al semestre a todos Jueces cuyo informe pueda ser necesario en relación con temas a tratar en el Orden del día.
8. Aquellas otras atribuciones que le puedan corresponder por su cargo.

CAPÍTULO V - DEL SECRETARIO Y VOCALES

Art. 7°.- Son funciones del SECRETARIO de la AEJA:

1. Custodiar los Libros y documentos del Comité, así como el despacho, registro y archivo de la correspondencia de la que dará cuenta al Presidente y Vocales respectivos.
2. Llevar al día los Registros y Fichas de Jueces, sus actuaciones, renovaciones y datos complementarios los mismos que serán publicados en la página web de la F.E.A.
3. Emitir los informes que se le soliciten.



4. Redactar la Memoria Anual.
5. Confeccionar y remitir las Circulares que se generen.
6. Remitir los Reglamentos y Normas de las Competiciones F.E.A. actualizadas a sus miembros.
7. Materializar los nombramientos de Jueces para las Competiciones Oficiales de la F.E.A. y trasladar los Informes de los mismos al Presidente y miembros respectivos así como a la Comisión de arbitraje de la F.E.A.
8. Responsabilizarse de la logística de la AEJA.
9. Levantar acta de las Reuniones y de cualquier otra Comisión a las que asista.
10. Remitir copia a los componentes de las mismas y al Directorio de la Federación Ecuatoriana de Atletismo.
11. Aquellas otras funciones que se le encomienden.

Art. 8°.- Son funciones de los VOCALES:

1. Desarrollar las funciones que el Presidente les encomiende.
2. Presentar los informes de sus gestiones al Presidente.
3. Hacer propuestas para el mejor funcionamiento de la Asociación Nacional de Jueces.

CAPÍTULO VI - DE LOS JUECES

Art. 9°.- La Asociación Nacional de Jueces del Ecuador clasificará a los Jueces en las siguientes categorías:

JUECES F.E.A. NIVEL I

Se integrarán en esta categoría los Jueces que superen los niveles de formación que la Ecuatoriana de Atletismo establezca, en coordinación con la AEJA.

Para alcanzar esta categoría será necesario:

1. Superar las pruebas que se establezcan, teniendo cumplidos 16 años el año de la convocatoria.
2. La superación de dichas pruebas, dado que responden a criterios homogeneizados y supervisados por la Comisión de Arbitraje de la F.E.A., hará que la titulación obtenida, sea válida en todo el territorio nacional ecuatoriano y se convertirá en un derecho a favor del juez y servirá para asumir representación en eventos provinciales locales y colegiales.



NIVEL I.

JUECES NACIONALES

Se integrarán en esta categoría los Jueces que superen los niveles de formación que la Asociación Nacional de Jueces establezca. Para alcanzar esta categoría será necesario:

1. Llevar DOS años de actividad como Juez FEA NIVEL I, requisito que deberá poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. Seguir los temarios y o banco de preguntas ya establecidas previamente y que se programen por parte del Asociación Nacional de Jueces de la Federación Ecuatoriana de Atletismo para la categoría y superar las pruebas que se establezcan, teniendo cumplidos 18 años el año de la convocatoria.

JUECES ÁRBITROS:

Se integrarán en esta categoría los Jueces que superen los niveles de formación que la Asociación Nacional de Jueces establezca. Para alcanzar esta categoría será necesario:

1. Llevar CUATRO años de actividad como Juez NACIONAL, requisito que deberá poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes
2. Seguir los temarios y o Banco de preguntas que se programen por Comisión de Arbitraje de la Federación Ecuatoriana de Atletismo en coordinación con la ANAJAE. para dicha categoría y superar las pruebas que se establezcan teniendo cumplidos 23 años el año de la convocatoria.

JUECES ÁRBITROS NACIONALES:

Para acceder a esta categoría será necesario:

1. Llevar CINCO años de actividad como JUEZ ÁRBITRO, requisito que deberá poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes
2. Comisión de Arbitraje de la Federación Ecuatoriana de Atletismo en coordinación con la AEJA podrá nombrar para esta categoría, previa valoración del Historial y Currículum, a todos aquellos aspirantes que alcancen los créditos que se determinen en la convocatoria.

JUECES ARBITRO INTERNACIONALES

Los que hayan sido nominados y estén figurando en la base de datos y registro del CRD de la IAAF.

JUECES HONORARIOS:

Compondrán este grupo aquellos Jueces que, habiendo cumplido 70 años, sus funciones serán exclusivamente de asesoramiento, docencia y colaboración en tareas



de Servicios Periféricos, no pudiendo formar parte de los Jurados que actúen en la pista. A esta situación podrán también acogerse aquellos Jueces que, sin haber cumplido la edad de 70 años, soliciten de manera voluntaria su pase, bien por problemas de salud o por deseo propio, siempre que hayan tenido una actividad de 25 años o posean la categoría de Juez Árbitro.

DERECHOS:

1. Los jueces FEA, podrán asistir a los Seminarios de Formación que la Asociación Nacional de Jueces de Atletismo del Ecuador programe para el control de eventos de máximo rango nacional e internacional, bien en su lugar de procedencia o en otra.
2. Los Jueces con Licencia FEA, podrán formar parte de los Jurados que la Comisión de Arbitraje de la Federación Ecuatoriana de Atletismo en coordinación con la AEJA confeccione para el control de eventos de máximo rango nacional e internacional, bien en su Autonomía de procedencia o en otra.
3. Los Jueces FEA, podrán integrarse en los Jurados que para el juzgamiento de las pruebas de Calendario FEA se desarrollen en su lugar de procedencia o en otra, designados siempre por la AEJA.
4. Los Jueces FEA, recibirán directamente información y material que corresponda.
5. Los Jueces FEA, tendrán cualesquiera otros derechos que la FEA, a través de la AEJA, reglamente.

DEBERES:

1. Comprometerse a cumplir los Estatutos y Reglamentos de la FEA.
2. Someterse a la autoridad de los Órganos federativos en aquello que les concierne
3. Renovar anualmente previa solicitud a la directiva de la AEJA su titulación de JUEZ QUE LES CORRESPONDA con el fin de continuar en su categoría y en las especialidades adquiridas
4. Cualesquiera otros deberes que la FEA, a través de la AEJA, reglamente

Art. 10°.- Jueces Especialistas:

Pueden integrarse como Especialistas los Jueces con licencia FEA que deseen acceder a cualquier especialidad de las constituidas por el AEJA. Estos Jueces serán propuestos por el Asociación Nacional de Jueces y deberán superar las pruebas que se fijen o el curso de especialización fijado.



CAPÍTULO VII - DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Art. 11°.- Comisión de Arbitraje de la Federación Ecuatoriana de Atletismo en coordinación con la AEJA regulará las posibles incompatibilidades que puedan afectar a las funciones de Juez de Atletismo.

- No podrá actuar como Juez de una Competencia quien al momento del juzgamiento tenga relación directa en primer grado de consanguinidad y afinidad con entrenadores y deportistas que sean parte del evento .
- No podrá actuar como Juez de Competencia quien se le comprobare que esta en influencia de sustancias estupefacientes ,psicotrópicas y alcohólicas durante el evento
- Otras que el momento del evento del Jefe Técnico de la Competencia determine y que pueda afectar el normal desarrollo del evento.

CAPÍTULO VIII - DE LAS LICENCIAS DE LOS JUECES

Art. 12°.- Los Jueces se integrarán, a petición propia previa solicitud por escrito, en la FEA, a través de la AEJA por la situación geográfica y domicilio legal.

Art. 13°.- El periodo para la renovación de la Calidad de JUEZ de la FEA será el que determine la Comisión de Arbitraje de la Federación Ecuatoriana de Atletismo en coordinación con la AEJA y este pudiere ser anual.

Art. 14°.- Los Jueces FEA, que voluntariamente NO renueven su licencia en la correspondiente categoría, causarán baja en el estamento de Jueces de la F.E.A. y en las especialidades adquiridas .No obstante, aquellos Jueces que, por motivos ajenos a su voluntad, manifiesten la necesidad de solicitar una excedencia transitoria en la actividad de Juez y en las especialidades adquiridas, lo solicitarán, por escrito, a la Secretaría de la AEJA antes de finalizar el plazo de renovación categoría de Juez y que anualmente convoca la F.E.A.

Art. 15°.- Aquellos Jueces, sea cualquiera la categoría, que, tras un periodo de inactividad de DOS o más años por causas imputables a los mismos, deseen renovar su calidad de JUEZ F.E.A., deberán realizar las pruebas de nuevo que se determinen por parte de la Comisión de Arbitraje de la Federación Ecuatoriana de Atletismo en coordinación con la AEJA para alcanzar la concesión de la misma. Además, causarán baja en las especialidades a las que pertenezcan.



CAPÍTULO IX - UNIFORMIDAD DE LOS JUECES

Art. 16º.-La uniformidad de los Jueces en competición se adaptará a las posibles esponsorizaciones autorizadas por la Comisión de Arbitraje de la Federación Ecuatoriana de Atletismo en coordinación con la ANAJAE y en los eventos programados y o competencias deberán asistir correcto uniforme, esta inobservancia será causal de faltas indisciplinarias consideradas en los estatutos de la FEA y de consideración para ser tomado en cuenta para futuras competencias

CAPÍTULO X – MOVILIDAD DE LOS JUECES F.E.A.

Art. 17º.- Cualquier Juez con Licencia FEA que sea convocado para actuar fuera de su Provincia la FEA subsidiará el desplazamiento vía terrestre así como la estadía en el lugar del evento deportivo previo la coordinación de la Comisión de Arbitraje de la Federación Ecuatoriana de Atletismo en coordinación con la AEJA para fijar los valores a cubrir.

DISPOSICION TRANSITORIA

Todos los Jueces que aprobaren el Nivel I de la IAAF en el mes de Noviembre ingresarán automáticamente a ser Jueces FEA Nacional ,los que al momento de hacer el curso no aprobaren se les considerará jueces provinciales y podrán participar en el Juzgamiento en los eventos programados por la FEA en esa calidad ,Jueces Internacionales que estén figurando en la Base de Datos del CRD IAAF ingresarán a la AEJA directamente previa comprobación que han estado actuando en los dos últimos años en esta calidad.

DISPOSICION ADICIONAL

El presente Reglamento podrá ser modificado por la Asociación Ecuatoriana de Jueces de Atletismo AEJA, previa revisión y aprobación por la Asamblea Ordinaria de la FEA en el primer trimestre del año 2015.

DISPOSICION FINAL

El presente reglamento entro en vigor a partir de su aprobación en la Asamblea celebrada el 8 de agosto de 2014 en la Ciudad de Cuenca.

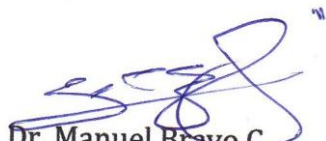


**FEDERACIÓN ECUATORIANA
DE ATLETISMO**

DILIGENCIA

Se hará constar de lo actuado previa aprobación Final y publicada en la página oficial de la FEA, redes sociales y por escrito a todos los actores del Deporte Básico Nacional luego de la Aprobación Final.

Atentamente,


Dr. Manuel Bravo C.
Presidente


Lcdo. Danilo Almeida
Secretario